



ACTA DE AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

FECHA: 27 DE FEBRERO DE 2024.	
HORA DE INICIO: 9:00 AM.	HORA FINAL: 04: 03 PM.
RADICADO: 68001310300120210027000.	CLASE DE PROCESO: Verbal. Responsabilidad Civil Extracontractual.

INTERVINIENTES

JUEZ	HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN	ASISTIÓ
DEMANDANTE	ROMÁN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERÓN. C.C. 13.724.114.	NO ASISTIÓ
DEMANDANTE	CLAUDIA CONSTANZA VELASCO MARTINEZ. C.C.63.532.608. (Nombre propio y en representación de menores).	NO ASISTIÓ
Dte-Niño.	JUAN ANDRÉS VELAZQUEZ VELASCO	NO ASISTIÓ
Dte-Niña.	SARA SOFÍA VELAZQUEZ VELASCO	NO ASISTIÓ
APOD. DTE:	LUCERITO RUEDA MONSALVE. C.C. 1.007.868.520 - T.P. 404718 del C.S.J Email: lucerito.rueda@hotmail.com	ASISTIÓ
DEMANDADO	SUMMIT BUCARAMANGA 1. S.A.S. Email: info@summitbucaramanga.com	ASISTIÓ
APDO DDO SUMMIT.	JULIAN SOLORZA MARTÍNEZ. C.C.80.844.908. T.P. 158.959 del C.S.J	ASISTIÓ
DEMANDADO	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A	ASISTIÓ
LLAMADO EN GARANTÍA.	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Apoderado general y Rte legal GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA. C.C. 19.395.114. T.P. 39.116 del C.S.J.	ASISTIÓ.
APDO SUSTITUTA CHUBB.	ANGELA MARÍA VALENCIA ARANGO. C.C. 1.088.317.976 de Risaralda-T.P. 349. 980 del C.S.J. Email: avalencia@gha.com.co	ASISTIÓ
MÉDICO ORTOPEDISTA.	JUAN CARLOS BARRERA GOMEZ. C.C. 91. 236.835 Fijo: 6399652; Celular: 3163959552.	ASISTIÓ.
TESTIGO.	HANNE ARANDA CASTILLO. C.C. 37860810 de Bucaramanga. Cel: 3017743071. Email: andrea-aranda@hotmail.com	ASISTIÓ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se declara constituido el despacho en audiencia inicial de que trata el artículo 373 del C.G.P.

- **PRESENTACIÓN:**

Se realiza la presentación de las partes asistentes conforme al registro que precede.

Auto: Se reconoce personería jurídica para actuar a la apoderada **Angela María Valencia Arango**, según el poder y las facultades conferidas por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, obrante en el archivo 136 del expediente digital, Control Proceso, calendado a 26 de febrero de 2024.

- **CONTINUACIÓN DE PRÁCTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL.**

Se recepciona el testimonio de **Juan Carlos Barrera Gómez**, médico ortopedista. Se le preguntan por los generales de ley, se le informa los apremios legales para rendir testimonio. La juez procede a interrogar ampliamente, seguidamente da el uso de la palabra a la Dra. Lucerito Rueda, luego prosigue el Dr. Solorzano, y la Dra. Angela María Valencia. Se surte el contradictorio de la prueba en debida forma. Se declara concluido este interrogatorio. Decisión de la cual quedan las partes notificadas en estrados.

Se recepciona el testimonio de **Hanne Andrea Aranda Castillo**. Se le preguntan por los generales de ley, se le informa los apremios legales para rendir testimonio. La juez procede a interrogar ampliamente, seguidamente da el uso de la palabra a la Dra. Lucerito Rueda, Dr. Solorzano, y la Dra. Angela María Valencia. Se surte el contradictorio de la prueba en debida forma. Se declara concluido este interrogatorio. Decisión de la cual quedan las partes notificadas en estrados.

Se declara como agotada y concluida toda la etapa probatoria.

Decisión de la cual quedan notificadas las partes en estrados.

- **ALEGATOS FINALES. (Art 373. Núm. 4).**

11:01. Se concede el uso de la palabra para alegaciones finales, a la Dra. **Lucerito Rueda Monsalve**, hasta por 20 minutos de la mañana.

11:19. Se concede el uso de la palabra para alegaciones finales al apoderado de SUMMIT, el Dr. **Julián Solorza Martínez**, hasta por 20 minutos de la mañana.

11: 40. Se concede el uso de la palabra para alegaciones finales a la llamada en garantía, Chubb Seguros, la Dra. **Angela María Valencia Arango**, hasta por 20 minutos de la mañana.

Se declara concluida la etapa de alegaciones finales.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

- **SENTENCIA.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 373 del C.G.P, se dicta sentencia exponiendo las consideraciones del caso.

El juzgado Primero Civil del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito impetrada por la parte demandada denominada "el daño se produjo por **culpa exclusiva de la víctima**".

SEGUNDO: NEGAR todas y cada una de las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil incoadas por los demandantes Sr. Román Andrés Velásquez Calderón y la Sra. Claudia Constanza Velasco Martínez, en nombre propio y en representación de sus hijos Juan Andrés Velásquez Velasco, y Sara Sofía Velásquez Velasco contra la demandada SUMMIT 1 S.A.S, y la llamada en garantía, Chubb Seguros Colombia S.A.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, inclúyase como agencias en derecho la suma de TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (3SMLMV).

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

La juez concede el uso de la palabra a las partes.

Los apoderados Julián Solorza Martínez y Angela María Valencia Arango sin recursos.

La apoderada de la parte demandante, Lucerito Rueda Monsalve, inconforme con la decisión emitida en la providencia interpone el recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos principales.

- **REPAROS.**

La parte demandante, expone sus reparos a la providencia se registran en la grabación adjunta al final del acta.

- **PRONUNCIAMIENTO DE LA JUEZ.**

Después de haber sido presentados los reparos de la apoderada de la parte demandante, la juez señala que es procedente el recurso de apelación, y en consecuencia se concederá el mismo en el efecto suspensivo de conformidad con el (art. 323, inciso 2, num. 3). Norma procesal que al tenor literal consagra: “Se concederá en el efecto suspensivo las sentencias que nieguen la totalidad de las pretensiones”. Así mismo, en el evento que el apelante haga uso del término concedido en la ley podrá presentar el documento o mejorar sus reparos, y se procederá a los respectivos traslados, procediéndose a remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, el cual deberá enviarse por medio de la plataforma Control Proceso, pero también a través de One Drive, por las situaciones que se han presentado con las apelaciones.

Así mismo, la remisión del expediente no requiere el pago de expensas a cargo de la parte apelante, ya que el expediente está digitalizado.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

Enlaces de acceso a la audiencia celebrada el día **27/02/2024**.

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/a748e4a3-29a0-482e-ae58-111f44ef7c79>

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/b8eb0f3c-2c00-437e-9915-8a49319f44ce>

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/7e0a0475-9fc3-4149-9d2d-4348ff1a8172>

- **CIERRE DE AUDIENCIA.**

Se da por terminada la audiencia siendo las **4:03 pm** del día **27 de febrero de 2024**, y, tras agotar las circunstancias convocadas en esta audiencia, se declara cerrada, previa verificación de su registro en audio y video, la elaboración del acta correspondiente y su cargue en el expediente.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

RDPOU.